

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO: 10

SERIE 2024-2025

PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO III, ARTÍCULO II, INCISO 1 "F" DE LA ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 2021-2022, INTITULADA: "PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2018-2019 Y LAS ORDENANZAS NÚMERO 6 Y 18, SERIE 2020-2021; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El 15 de septiembre de 2021, se aprobó la Ordenanza Número 4, Serie 2021-2022 que aprueba el reglamento para la administración, uso y funcionamiento de los cementerios municipales

**POR CUANTO:** La oficina de Secretaria Municipal luego de evaluar la ordenanza en referencia entienden necesario enmendar el Capítulo III, Artículo II, Inciso 1 "f" a los efectos de añadir un nuevo panteón y atemperar los costos de materiales de construcción a la actualidad. El inciso leerá de la siguiente manera:

- f. El Municipio de Coamo poder construir panteones en los solares vacíos e incluirá tapa y pintura. Estos solares, luego de estar edificados, se venderán de la siguiente manera: \$1,400.00 de una (1) sola boca, \$1,800.00 de dos (2) bocas y \$2,300.00 de tres (3) bocas. La venta condicionada de estos solares conlleva un compromiso de parte del titular de pagar una cantidad de \$20.00 anuales para el mantenimiento que requiere el cementerio. El Pago podrá hacerse en plazos.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal entiende justo y razonable el pedido que hace del Ejecutivo.

**POR TANTO:** ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

**SECCION 1RA:** Se enmienda el Capítulo III, Artículo II, Inciso 1 "f" de la Ordenanza Número 4, Serie 2021-2022 para que lea como sigue:

Capítulo III: Criterios y Venta Condicionada de Solares

Artículo II: Venta Condicionada de Solares

1. La venta condicionada de solares estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:
  - f. El Municipio de Coamo podrá, en los solares vacíos, construir panteones que incluye: terreno, tapa y pintura, los cuales serán vendidos por el precio de \$1,400.00 para panteones de una (1) boca, panteones de dos (2) bocas por el precio de \$1,800.00 y de tres (3) bocas por el precio de \$2,300.00. La venta condicionada de estos solares conlleva un compromiso de parte del titular de pagar una cantidad de \$20.00 anuales para el mantenimiento que requiere el cementerio. El pago podrá hacerse en plazos.


**SECCION 2DA:** Todas las demás secciones de la Ordenanza Número, Serie 4, Serie 2021-2022, no enmendadas por esta ordenanza u otra, quedan en vigor tal y como fueron aprobadas.

**SECCIÓN 3RA:** Esta ordenanza comenzará a regir tan aprobada sea firmada en todas sus partes.

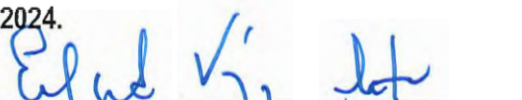
**SECCIÓN 4TA:** Copia de esta ordenanza será enviada a las Oficina de Secretaria Municipal, Servicio al Ciudadano y Finanzas y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2024.

  
HON. LUIS R. TORRES BORGES  
Presidente Interino, Legislatura Municipal

  
SRA. MIRIAM I. ROJAS SÁNCHEZ  
Secretaria Interina, Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE INTERINO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

  
SR. EDGARDO L. VÁZQUEZ SOTO  
Alcalde Interino

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

# CERTIFICACIÓN

Yo, Miriam I. Rojas Sánchez, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 10, SERIE 2024-2025**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la **5<sup>TA</sup> REUNIÓN** de la **2<sup>DA</sup> SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 18 de noviembre de 2024, Intitulada:

**PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO III, ARTÍCULO II, INCISO 1 “F” DE LA ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 2021-2022, INTITULADA: “PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE COAMO; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2018-2019 Y LAS ORDENANZAS NÚMERO 6 Y 18, SERIE 2020-2021; Y PARA OTROS FINES.**


Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Luis R. Torres Borges
2. Hon. Teresa Santiago Torres
3. Hon. Carmen L. Colón Padilla
4. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
5. Hon. Francisco Cruz Burgos
6. Hon. Carmen J. Colón Colón
7. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
8. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
9. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
10. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
11. Hon. Neida L. Mateo Reyes
12. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas
13. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
14. Hon. José A. Bonilla Colón

Ausente:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago

**PARA QUE ASÍ CONSTE** y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 19 de noviembre de 2024.



MIRIAM I. ROJAS SÁNCHEZ

Secretaria Interina

**CAPÍTULO III**

**CRITERIOS Y VENTA CONDICIONADA DE SOLARES**

**ARTÍCULO I:**

**CRITERIOS PARA LA VENTA CONDICIONADA DE SOLARES EN EMERGENCIAS O URGENCIAS**

En el cementerio Camposanto de Santa Catalina II los solares se venden para emergencias o para urgencias.

1. **Emergencia** - Cuando ya ha ocurrido la muerte y tal hecho es informado a la Oficina de Secretaría Municipal, ya sea por un familiar o por la funeraria. A partir de esto, se coordina con el encargado del cementerio la identificación del lote a venderse.
2. **Urgencia** - Cuando el familiar o persona encargada informa a la Oficina de Secretaría Municipal que el paciente está en etapa terminal y tal hecho se puede corroborar mediante certificación médica.
3. **Caso de traslado o enterramiento de cenizas** - Cuando el familiar o persona encargada presenta a la Oficina de Secretaría Municipal una certificación de las gestiones realizadas con el Departamento de Salud para este fin, se procede con la venta condicionada para que puedan realizar el traslado o enterramiento de cenizas.

En los cementerios del pueblo el Católico, Civil, Municipal y en el cementerio de Santa Catalina I y II la venta condicionada de solares será a cualquier persona siempre y cuando haya disponibilidad.

**ARTÍCULO II:**

**VENTA CONDICIONADA DE SOLARES**

1. La venta condicionada de solares estará sujeta a los siguientes términos y condiciones:
  - a. Los lotes o solares serán de 0.90 x 2.50 metros y a cada uno se le asignará un número.
  - b. Todos aquellos solares en los cementerios del Pueblo Civil, Católico y Municipal que se hayan revocado el derecho serán vendidos, en el caso de solares sencillos a \$300.00 y los solares dobles en \$600.00. En estos cementerios en aquellos solares donde haya estructuras se podrán vender según la tasación en que se valoren las mismas. En los demás cementerios el precio de venta condicionada por los solares será de \$150.00 sencillo y \$300.00 doble. La venta condicionada de estos solares conlleva un compromiso de parte del titular de pagar una cantidad de \$20.00 anuales para el mantenimiento que requiere el cementerio. El Pago podrá hacerse en plazos.
  - c. Las personas de ingresos limitados que cumplan con los requisitos de la reglamentación aprobada por el Municipio a los efectos de ser considerados insolventes y cualificar para ayudas económicas y de otra índole, se les proveerá el lote sin costo alguno por el término fijo de cinco (5) años. Vencido dicho término podrá utilizarse dicho lote nuevamente, cumpliéndose previamente con los requisitos en la ley. Los restos exhumados serán trasladados a un depósito adecuado donde se conservará debidamente identificados. Sin embargo, los familiares podrán adquirir otro solar distinto, en las áreas disponibles, en cualquier momento a los precios establecidos en cada uno de los cementerios, antes de los cinco (5) años.
  - d. Ninguna persona tendrá derecho a una parcela ni podrá edificar en ella hasta tanto no haya efectuado el pago de su valor total en la Oficina de Finanzas. Además, tendrá que someter al Administrador del Cementerio copia del documento donde se autoriza a edificar.
  - e. Ninguna persona o grupo familiar bajo el mismo techo o entidad alguna comprará más de dos solares en cualquiera de los cementerios municipales.

- f. El Municipio de Coamo podrá, en los solares vacíos, construir panteones de dos (2) bocas que incluye: terreno, tapa y pintura, los cuales serán vendidos por el precio \$1,800.00 y de tres (3) bocas el precio será de \$2,000.00 respectivamente. La venta condicionada de estos solares conlleva un compromiso de parte del titular de pagar una cantidad de \$20.00 anuales para el mantenimiento que requiere el cementerio. El Pago podrá hacerse en plazos.
- g. Los nichos existentes y/o que se construirán posteriormente podrán ser utilizados exclusivamente para el depósito de cenizas luego de la cremación y para depositar la osamenta que se trasladan de panteones existentes. Estos se venderán por un precio único de \$600.00.
- h. Las tumbas vendidas con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza se les requiere a los titulares de las fosas, incorporar el pago de \$20.00 anuales para el mantenimiento del cementerio, a partir de la aprobación de esta ordenanza.
- i. Los nichos que se construyan nuevos podrán ser utilizados para el depósito de un cadáver con ataúd. Estos se venderán por el precio único de \$1,000.00.
- j. Los columbarios en estructuras existentes y/o se construirán posteriormente podrán ser utilizados exclusivamente para el depósito de cenizas luego de la cremación. Estos se venderán por un precio único de \$300.00 estos serán en los cementerios del pueblo Civil, Católico y municipal.
- k. Los columbarios en estructuras existentes y/o se construirán posteriormente en los Cementerios de Santa Catalina I y II podrán ser utilizados exclusivamente para el depósito de cenizas luego de la cremación. Estos se venderán por un precio único de \$600.00.

**ARTICULO III:**

**CONSTRUCCIONES DE MAUSOLEO CON CAPACIDAD PARA VARIOS NICHOS CON UN CADÁVER EN CADA UNO.**

- 1. No se permitirá a los dueños pintar o rotular las tapas de los nichos, ni colgar de ellos ninguna clase de objeto sin autorización previa. Solo se permitirá la instalación de una lápida de tamaño 6" x 24".
- 2. El otorgamiento de contratos de venta condicionada para los nichos será verificado mediante permiso de enterramiento que expide la funeraria.
- 3. La numeración de los nichos será de forma sucesiva, comenzando con el primer nicho del ala derecha. Este número aparecerá en el contrato de venta condicionada y en el recibo de pago.
- 4. Toda exhumación se realizará sujeto a la reglamentación vigente por el Departamento de Salud.
- 5. Los nichos deberán cerrarse después de cada inhumación con hormigón o bloques de cemento.
- 6. No se permitirá la inhumación en ataúd sellado, ya que estos extienden la descomposición del cuerpo por un periodo de tiempo prolongado.
- 7. El Administrador del Cementerio Municipal velará porque se cumplan con todas las disposiciones de esta Ordenanza, así como cualquier norma o regla que se establezca posteriormente.